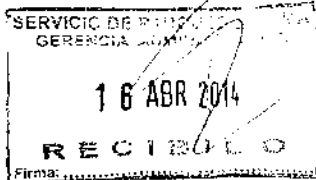


CEPAD
originales l.p.



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



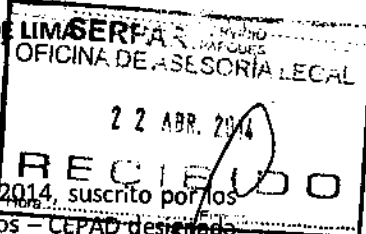
RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°

115 ABR 2014

- 2014

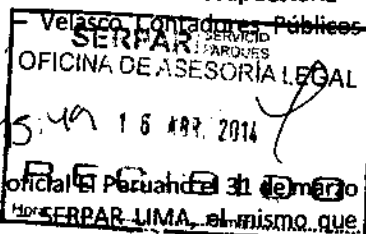
16 ABR 2014

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:



VISTOS:

El Informe N° 009-2014-CEPAD-SERPAR-LIMAMML, de fecha 9 de abril de 2014, suscrito por los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD designada mediante Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por Resolución de Gerencia General N° 129-2013 de fecha 15 de abril de 2013, donde se pronuncia sobre las responsabilidades sobrevenientes de la Observación N° 1 del "Examen Especial a la Información Presupuestaria - Período 2012" formulada por la Sociedad Auditora Coronado Asociados y



CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 1784-MML publicada en el diario oficial La Peruanica el 31 de marzo de 2014 se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima, norma su funcionamiento y se constituye en documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que la conforman;



Que, el artículo 1° de la ordenanza indicada precisa que el Servicio de Parques de Lima, cuya sigla es SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, que tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente. Así como de la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana;



Que, mediante Memorandum N° 309-2013-SERPAR-LIMA/GG/MML, la Gerencia General remite al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de SERPAR-LIMA, el "Examen Especial a la Información Presupuestaria - Período 2012" formulada por la Sociedad Auditora Coronado - Velasco Contadores Públicos Asociados, para su atención y fines;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 026-2014 de fecha 31 de enero de 2014 se apertura proceso administrativo disciplinario en contra de los señores Ada Gabriela Orbegoso Linares, Sub Gerente de Contabilidad; Juan Francisco Ledesma Gómez, ex Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y; Wilson Ramón Castro Gallo, Jefe de Presupuesto y Estadística, por la Observación N° 1 del "Examen Especial a la Información Presupuestaria - Período 2012", consistente en que los costos correspondientes a la construcción de infraestructura y otros activos son afectados como gastos corrientes y no de capital por 1'073,714;

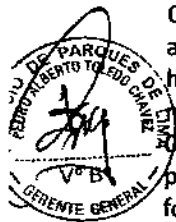
Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 078-2014 de fecha 24 de marzo de 2014, se resuelve lo siguiente: 1ro.- "Eximir de toda responsabilidad administrativa a don Wilson Ramón Castro Gallo, en su calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto y Estadística, respecto a la observación a) del "Examen Especial a la Información Presupuestaria - Período 2012" emitido por

Ada Orbegoso
Daniel Linares
D. 00858687
D. 00858687
SEGURIDAD 21-04-14
RECIBIDO 4:00

CEPAD
Copia para
Resolución



la Sociedad Auditora Coronado – Velasco Contadores Públicos Asociados, al no haber contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, referidas a cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, y por ende no se ha configurado falta de carácter disciplinario, prescrito en el artículo 28° inciso d) del acotado Decreto Legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones, ni haber incumplido ninguna función específica prevista en el MOF de la entidad; 2do. – Sancionar a Juan Francisco Ledesma Gómez, en su calidad de ex Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, con la sanción administrativa de suspensión sin goce de remuneraciones de dos (2) días calendario; 3ro. – Dejar sin efecto la resolución de gerencia General N° 026-2014 en lo referido al proceso administrativo aperturado en contra de doña ADA GABRIELA ORBEGOSO LINARES, en su calidad de ex Sub Gerente de Contabilidad, debiéndose remitir los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para la evaluación y el pronunciamiento respectivo;



Que, cabe precisar que el argumento central por el que se deja sin efecto el proceso administrativo disciplinario instaurado en contra de la Sra. Ada Gabriela Orbegoso Linares, fue el hecho de que al ser una Contratada Administrativa de Servicios, no le resultaba de aplicación las normas del Decreto Legislativo N° 276, ni de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, sino Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, correspondiendo por su efecto que el proceso sancionador sea iniciado sobre la base de dicha normatividad y de forma diferenciada a las otras dos personas involucradas en el Examen Especial señalado;

Que, en ese sentido, corresponde evaluar la existencia o no de indicios de falta administrativa de parte de la Sra. Ada Gabriela Orbegoso Linares, ex Sub Gerente de Contabilidad, pero en el marco de las normas que regulan el Régimen Especial de Contratación administrativa de Servicios;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios el cual tiene por objeto garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;



Que, por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que trata sobre la naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables, señala lo siguiente: “El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente beneficios y obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y las normas internas de la entidad empleadora. No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales;

Que, sobre la base de ello, corresponde remitirnos a lo dispuesto en la ley Marco del Empleo Público N° 28175, que en su artículo 1° señala que la Relación Estado-Employado, es la relación que vincula al Estado como empleador y a las personas que prestan servicios remunerados bajo subordinación. Incluye a las relaciones de confianza política y administrativa;



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR

SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



Que, por su parte el artículo 2° de la Ley antes glosada, precisa los deberes generales del empleado público, prescribiendo lo siguiente: "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado; b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio; c) Superarse permanentemente en función a su desempeño; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo; f) Respetar y convocar las instancias de participación ciudadana creadas por la ley y las normas respectivas";

Que, asimismo el artículo 16° de la referida Ley, establece las obligaciones de los empleados públicos, las mismas que se detallan a continuación: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público; d) Percibir en contraprestación de sus servicios solo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público; está prohibido recibir dádivas, promesas, donativos o retribuciones de terceros para realizar u omitir actos del servicio; e) No emitir opinión ni brindar declaraciones en nombre del Estado, salvo autorización expresa del superior jerárquico competente sobre materia respecto de la cual se le dio autorización, bajo responsabilidad; f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función y guardar secreto y/o reserva de la información pública calificada como tal por las normas sobre la materia y sobre aquellas que afecten derechos fundamentales; g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos de su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; h) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos; i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; j) Observar un buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo; k) Guardar absoluta reserva en los asuntos que revistan tal carácter, aún después de haber cesado en el cargo; l) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público; m) Supeditar su intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad; n) No practicar actividades político partidarias en el centro de trabajo y en cualquier entidad del Estado; o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública; p) Presentar declaración jurada anual de bienes y rentas, así como al asumir y al cesar en el cargo; q) Participar, según su cargo, en las instancias internas y externas donde se promueva la participación de la ciudadanía y se ejecute procesos de rendición de cuentas; r) Las demás que señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta ley marco;



Que, por otro lado, la norma acotada, respecto a las responsabilidades, precisa a través del artículo 19° que "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público", concordante con ello también está lo dispuesto en el artículo 21° que a la letra dice. "El empleado público que incurra en falta administrativa grave será sometido a procedimiento administrativo disciplinario";

Que, el cargo contenido en la Observación N° 01: "Es por costos correspondientes a la construcción de infraestructura y otros activos son afectados como gastos corrientes y no de capital por S/. 1'073,714, considerado como trabajos en curso de una obra concluida";

Que, el Examen Especial manifiesta que se ha verificado operaciones generadas por la construcción de nuevas infraestructuras y fabricación de otros activos, los cuales son afectados al Gasto Corriente, cuando corresponden al Gasto de Capital. Precisa que la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone en su artículo 13° la Estructura de los Gastos Públicos y su Clasificación Económica, la misma que agrupa los créditos presupuestarios por



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



gasto corriente, gasto de capital y servicio de la deuda, separándolos por Categoría del Gasto, Grupo Genérico de Gastos, Modalidad de Aplicación y Específica del Gasto;

Que, por otro lado señala que mediante Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, se modifica la Directiva para la ejecución presupuestaria y aprueban calificadores presupuestarios para el año 2012 y la guía para la ejecución del gasto;

Que, dichos egresos debieron ser considerados como Gastos de Capital, dentro de la Partida Genérica 2.6, en razón a que se efectuaban para el desarrollo de nueva infraestructura en los Parques Zonales y otros activos de la Entidad. La distorsión en la afectación del gasto se debió a la incorrecta aplicación de los Clasificadores de Gasto vigente para el año 2012, así como a la inadecuada verificación del mismo y falta de controles internos que aseguren efectuar una correcta afectación del mismo. Es por ello, que el gasto de S/. 1'073,714 distorsionan la orientación del gasto al ser considerados como Gasto Corrientes y no como Gasto de Capital a pesar de incorporar nueva infraestructura en los Parques Zonales y otros activos, que deben ser asignados patrimonialmente afectando la presentación de los Estados Presupuestarios;



Que, el Examen precisa en torno a la presunta responsabilidad de la Sub Gerente de Contabilidad que si bien es responsabilidad de la Oficina de Planificación y Presupuesto la afectación o disponibilidad presupuestal en virtud al Estatuto de la Entidad, ello no quita que la citada Oficina y la Sub Gerencia de Contabilidad son los órganos especializados en la adecuada presentación y consistencia de las operaciones de la Entidad, tal es así que el MOF aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 247-2009 del 30 de diciembre de 2009 establece que a la Sub Gerencia de Contabilidad le compete ejecutar y controlar los procedimientos de registros y Contabilidad Gubernamental así como supervisar la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos como efectuar el control previo del gasto en coordinación con las diferentes unidades orgánicas de la Institución. Asimismo, precisa que de la evaluación de los descargos realizados por la funcionaria referida, la Sub Gerencia de Contabilidad en parte corroboró que el gasto efectuado corresponde a un Gasto de Capital, debiendo ser registrado en tal categoría según el clasificador vigente, desde la etapa de la certificación, compromiso y devengado; a fin de incorporarlo posteriormente en el patrimonio de la Institución;



Que, por lo expuesto el Examen Especial precisa, la existencia de presunta responsabilidad de la señora Ada Gabriela Orbegoso Linares, Sub Gerente de Contabilidad, por no supervisar la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos y efectuar el control previo del gasto en coordinación con las diferentes unidades orgánicas de la Institución, principalmente con la Oficina de Planificación y Presupuesto, conforme lo establecen sus funciones generales establecidas en el acápite 10.9.1 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 247-2009 del 30 de diciembre de 2009. Asimismo, por no haber actuado diligentemente los deberes que le imponen el servicio público, de conformidad con el inciso a) del artículo 16° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público;

Que, de igual forma precisa que dentro de las funciones asignadas en el MOF, se le asigna ejercer acciones de control sobre obras en ejecución y realizar la liquidación financiera de las obras;

Que, por otro lado, indica que le corresponde dirigir, normar, ejecutar y controlar el sistema contable de la institución, aplicando las normas establecidas en el Plan Contable, en concordancia con los dispositivos vigentes y efectuar el análisis de las cuantías a fin de realizar los asientos contables correspondientes. Por otro lado, le asiste la responsabilidad por no haber actuado diligentemente los deberes que le impone el servicio público, de conformidad con el inciso c) del artículo 16° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público;

Que, cuando a lo manifestado en el "Examen Especial a la Información Presupuestaria – Período 2011" emitido por la Sociedad de Auditoría Coronado – Velasco Contadores Públicos Asociados,



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



así como a lo dispuesto en el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, los informes de control constituyen prueba pre constituida, que amerita que sean evaluados con mayor profundidad en un proceso administrativo disciplinario con todas las garantías de ley. Ello teniendo en cuenta que se habrían contravenido las disposiciones precitadas;

Que, estando a lo señalado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a través del documento de visto, corresponde aperturar proceso administrativo disciplinario a la funcionaria contemplada precedentemente;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las normas contenidas en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y la Ley N° 28175 . Ley Marco del Empleo Público;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los Sra. C.P.C. Ada Gabriela Orbegoso Linares, Sub Gerente de Contabilidad, por la Observación N° 1 del "Examen Especial a la Información Presupuestaria - período 2012" formulada por la Sociedad de Auditoría Coronado – Velasco Contadores Públicos Asociados, al haber presuntamente contravenido la obligaciones prevista en el inciso a) del artículo 16° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, como es cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a la funcionaria implicada y contemplada en el párrafo precedente, un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, contando a partir del día siguiente de notificada la resolución, a fin de que a fin que efectúe el descargo correspondiente, concediéndoseles todas las facilidades para el ejercicio de su derecho defensa en el presente proceso administrativo disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante Resolución de Gerencia General N° 381-2012, modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013 en la fecha 15.04.13, llevar a cabo la respectiva evaluación y análisis de los hechos sub materia conforme a los parámetros establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Administración Documentaria notifique de la presente Resolución a la Funcionaria indicada en el primer artículo de la presente Resolución, observando la forma y plazos de ley.

SERVICIO DE PARQUES - REGISTRO COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción N°

A:

Para conocimiento y fines cumpla con

Traído

N°

de fecha

15. ABR 2014

firmado.

PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ
GERENTE GENERAL
SERPAR
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA